

Rad No. 24-240-159382

Barranquilla, 2/12/2024

Señor(a)
DIMAS PANTOJA
Carrera 3 No. 7 – 80
Juaruco

Contrato: 48232777

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 19 de noviembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 220926668, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 3 No. 7 – 80 de Juaruco, Atlántico, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre los 14 metros cúbicos cobrados en la factura del mes de octubre de 2024, para GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación también será necesario pronunciarse sobre el consumo facturado en los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024.

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, le informamos lo siguiente:

Debido a que, al momento de elaborar la factura de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor y medidor mal ubicado) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

Mes	Consumo Promedio
Abr-24	2M ³
May-24	2M³
Jun-24	2M³
Jul-24	2M³
Ago-24	2M³
Sept-24	1M³
Oct-24	14M³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Cabe señalar que, con ocasión a su reclamación, el día 23 de noviembre de 2024, enviamos a uno de nuestros operarios, quien pudo observar que el medidor presentaba una lectura de 817 metros cúbicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, nuestro sistema comercial realizó una proyección de la lectura hasta la fecha de 26 de octubre de 2024, arrojando una lectura de 814 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 792 metros cúbicos (factura de marzo de 2024), arrojando una diferencia de 22 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 21 metros cúbicos, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

Mes	Consumo Promedio
Abr-24	2M ³
May-24	3M³
Jun-24	4M³
Jul-24	3M³
Ago-24	3M³
Sept-24	3M³
Oct-24	3M³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la facturación del servicio, el metro cúbico de consumo que faltaba por cobrar en el mes de mayo de 2024, por valor de \$1.242.00, más los 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de junio de 2024, por valor de \$2.569.00, más el metro cúbico de consumo que faltaba por cobrar en el mes de julio de 2024, por valor de \$1.312.00, más el metro cúbico de consumo que faltaba por cobrar en el mes de agosto de 2024, por valor de \$1.311.00, más los 2 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2024, por valor de \$2.642.00 y descontó los 11 metros cúbicos de consumo por valor de \$14.271.00, que se cobraron de más en el mes de octubre de 2024, para completar los 19 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo del mes de abril de 2024, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 23 de noviembre de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que, el medidor estaba en buen estado, así mismo, se encontró instalado regulador R7 y se encontró artefactos instalados que superan la capacidad del medidor, no obstante, se realizó prueba de hermeticidad y no se encontró fuga de gas en la interna.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el ajuste de consumo de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2024 cobrado en la facturación del servicio y confirma el ajuste de consumo del mes de octubre de 2024 descontado de la facturación del servicio, debido a que, corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es precedente.

Consideramos importante señalar que, en los próximos días, uno de nuestros técnicos se estará acercando al inmueble en mención, con el fin de realizar las verificaciones necesarias en el centro de medición.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
220926668